98-84327-6

Cuevas, José de Jesús

Carta que dirige a sus electores

Mexico

[1873?]

98-84327-6
MASTER NEGATIVE #

COLUMBIA UNIVERSITY LIBRARIES
PRESERVATION DIVISION

# BIBLIOGRAPHIC MICROFORM TARGET

ORIGINAL MATERIAL AS FILMED - EXISTING BIBLIOGRAPHIC RECORD


Cuevas, José de Jesús, 1842-
Carta que dirige a sus electeres. Mexico, Bonilla ₍1873?₎
91 p.

"Edicion del 'Continental", sucesor del 'Pájaro verde'".

ONLY ED



## TECHNICAL MICROFORM DATA

FILM SIZE: 35mm REDUCTION RATIO: 9:1 IMAGE PLACEMENT: IA (IIA) IB IIB

DATE FILMED: 2-6-98 INITIALS: PB

TRACKING # : 29157

FILMED BY PRESERVATION RESOURCES, BETHLEHEM, PA.

# BIBLIOGRAPHIC IRREGULARITIES

**MAIN ENTRY:** Cuevas, José de Jesús

Carta que dirige a sus electores

## Bibliographic Irregularities in the Original Document:

**List all volumes and pages affected; include name of institution if filming borrowed text.**

_____ Page(s) missing/not available: ______

_____ Volume(s) missing/not available: ______

__X__ Illegible and/or damaged page(s): pages 15-16

_____ Page(s) or volume(s) misnumbered: ______

_____ Bound out of sequence: ______

_____ Page(s) or volume(s) filmed from copy borrowed from: ______

_____ Other: ______

_____ Inserted material: ______

TRACKING#: MSH29157

# CARTA

QUE DIRIGE

# A SUS ELECTORES,

EL

## C. Jose de Jesus Cuevas,

DIPUTADO

AL CONGRESO DE LA UINON.

MEXICO:
IMPRENTA DE JOSE A. BONILLA
Bajos de San Agustin núm. 4.

Edicion del "Continental"

Sucesor del "Pájaro Verde"

CIUDADANOS ELECTORES:

"Solo seremos verdaderamente libres, decia Ciceron, cuando nos hagamos todos esclavos de la ley." He tenido, no sé si la desgracia ó la fortuna, de sentir en toda su verdad el aforismo político del gran pensador romano. Nombrado por el pueblo su representante, he sido arrojado de la representacion nacional; pero al salir de su augusto recinto, hecha pedazos me he llevado en la mano la ley, que con sinceridad habia creido que seria mi escudó; porque sin el reinado de la ley, yo no comprendo la república; sin su escrupuloso respeto, la democracia me parece imposible, y los que la ultrajan, en mi concepto, no son, ni

pueden, ni merecen ser libres. La falsa libertad pretende entre nosotros consumar excesos que ni siquiera se han atrevido á intentar los más duros despotismos. La propia defensa es no solo un derecho, sino un instinto. Si deseamos ser libres, en el deber estamos todos de exigir que las leyes sean la expresion de la justicia, la equidad escrita, y de cuidar, sobre todo, que se cumplan. ¿Sin justicia y sin ley, qué sociedad puede exitir? El que defiende su derecho ultrajado, es el centinela avanzado de los derechos de todos.

Por penoso que me sea hablar de mí mismo, es mi deber explicarles á los electores que, sin merecerlo yo, me honraron con su voto para diputado al 7.° Congreso Constitucional de la Union, obligacion mia es darles cuenta de mi conducta, refiriéndoles con verdad los hechos que han pasado, exponiéndoles los fundamentos de la incontrastable y evidente justicia que á ellos, tanto como á mí, nos asiste. Pero en realidad no voy á hablar de mí mismo. Mi oscura y humilde personalidad desaparece por



completo. El que habla ahora es el representante del pueblo, llamado en nombre de la libertad y bajo el amparo de la ley, y á quien se le cierran las puertas de la asamblea nacional en nombre de la intolerancia y con violacion solemne de esa ley misma en cuyo vigor confiaba. Solo debe hablar y solo habla, pues, el diputado, en cuya persona fueron arrojados del Congreso de la Union los ciudadanos que le habian elegido, sus comitentes, de quienes era sin duda el indigno personero, pero cuya voz y cuya representacion tenia. Si la democracia es una verdad entre nosotros, mi palabra, por débil que sea, es, en esta ocasion, el robusto acento y la respetable voz de cuarenta mil ciudadanos, por lo ménos.

Al dirigir públicamente á mis electores la presente carta, cumplo con el primero y más estricto de mis deberes. Me haria indigno de su confianza si no les dijera hoy en voz alta y á la faz de todos: *las leyes no tienen fruerza alguua para garantir nuestros derechos; no hay tolerancia ni libertad entre nosotros; la*

*democracia y el sufragio popular son una mentira.* ¡Oh, es terrible tener que decir la verdad! El que debiendo decirla, la calla, ¿no comete un crímen? ¿No es mi deber decirla y por completo á mis electores? Sin jactancia, pues, pero asimismo sin miedo, se las diré íntegra. Muy dignos son ellos de escucharla, y yo no me siento indigno de decirla.

## II.

Aun cuando no haya sido declarada en mi favor la eleccion, no les agradezco ménos el que me hayan elegido, á los electores del distrito de Iguala en el Estado de Guerrero, que bien han hecho patente, por el noble y valeroso apego que han mostrado á sus santas creencias y gloriosas tradiciones, que no han olvidado aùn las garantías que proclamaron sus padres para darnos independencia. No les estoy ménos agradecido aun cuando no hayan logrado consumar su



eleccion, á los electores del distrito de Tenancingo, en el Estado de México, à esos esforzados católicos que aunque por una desgracia no tuvieron buen éxito en la santa lucha que han emprendido, tanto tiempo y tan noblemente han resistido à los alhagos, à las amenazas y á la violencia, que pueden ya servir de ejemplo á todos los católicos del país.

El distrito de Temascaltepec, en el Estado de México, me honró con su confiansa nombrándome su representante para el 7º Congreso Constitucional de la Union. Como hombre honrado protesto que no hicé la menor gestion para salir electo. Se ha dicho quizá, que obligué por la fuerza á los electores para que me eligiesen. Que yo la personalidad aislada, oscura y sin influencia, haya hecho fuerza á la fuerza del poder hasta domarla, es esta una calumnia tal, que no necesita refutarla, porque espero que ela se refutará à sí misma por inconcebible y por absurda. En el alma le agradezco la alta honra que me ha dispensado eligiéndome su representante, sin conocerme siquiera, por su voto el más es-

pontáneo, el más libre de toda presion moral y física que pudiera imaginarse; y á su testimonio intachable apelo al mismo tiempo, para confundir á los que nos calumnian y nos ultrajan, suponiéndonos, á ellos capaces de ser amedrentados por la fuerza, y á mí capaz de ser cómplice en las violaciones de una eleccion popular.

Tambien me elijió, en fin, para su representante mi querido distrito de Maravatío en el Estado de Michoacan. Alguno por la prensa ha dicho que recurrí para salir electo, al cohecho y á la intriga. Con una noble satisfaccion lo digo, no creo tener que dar un solo centavo para salir electo en ese distrito, donde no hay tal vez una cara que no me sea conocida; mano honrada alguna que no esté acostumbrada á estrechar con afecto; casas cuyas puertas me estén cerradas, ni cabaña entre sus matorrales ó en las faldas de sus montes, donde no haya recibido hospitalidad, cariño, donde y no haya dividido con sus pobres familias, tan amadas para mí el pan de la



amistad empapado en lágrimas de amor y ternura.

Una vez por todas debe saberse que Maravatío es la *Vendée* de la nacion mexicana. Siempre que el representante de Maravatío no sea un católico dispuesto á dejarse arrancar los ojos ántes que una sola de sus creencias, puede asegurarse que la eleccion en aquel distrito, ha sido una farsa ó un atentado. Allí la heregía no se le llama libertad; no es heroismo oprimir á los sacerdotes y acriminar á mujeres santas y débiles: allí no se proclama la tolerancia para ultrajar á los católicos; á la Reforma allí se le llama cisma, y á los que la protestan se les denominan apóstatas. El distrito, pues, de Maravatío, me nombró tambien su representante. Si por haber recaido en mi favor la eleccion fué indigna sin duda é importuna tal vez, no fué, sin embargo, por eso ni ménos legítima, ni ménos lógica. Natural era que para representarlos nombrasen uno que fuera como ellos.

En ninguna otra ocasion lo diria, pero en esta la verdad es ántes que todo. Yo

soy un verdadero representante del pueblo, leal y legítimamente nombrado por él; sin intrigas, sin violencias, sin influencias, sin iudignidades ni sobornos. Mis credenciales son, pues, límpias como una gota de agua; legítimas son hasta lo irreprochable. Un paso más y pues debo decirlo, lo diré todo. De no ser yo el único, soy sí el más legítimo, sin duda, de los representantes todos que el pueblo ha enviado al 7. ° Congreso Constitucional de la Union.

¡Paso, pues á la legitimidad! Tengo derecho de hablar, pues el pueblo mismo me presta su palabra. Mi voz es su acento. Yo sí, yo soy su representante.

III.

Fuí electo diputado al Congreso de la Union por el distrito de Temascaltepec, y sin embargo, la comision de poderes en su dictámen, hizo punto omiso mi credencial, condenándome á morir de asfixia en las sombras y en el silencio, cual un condenado del Dante. ¿Como



pudo, por el solo silencio, ahogarse la voz de un distrito electoral, y desgarrarse la carta credencial de un diputado? Cómo es posible en una democracia burlar así el sufragio de los pueblos? Yo, en verdad, no lo comprendo; pero si del hecho se duda, consultar se puede, no solo al distrito de Temascaltepec, sino á otros muchos del Estado de Jalisco, y de otros Estados tambien, cuyos diputados fueron borrados de un solo golpe del catastro electoral, y arrojados al caos de la nada política, por la voluntad poderosa de una comision apoyada en una mayoría incontrastable.

Y no llego á creer que fué implícitamente reprobada mi credencial, al declarar la comision de poderes que otro ciudadano seria en mi lugar diputado por Temascaltepec en el Congreso de la Union. No alcanzo á persuadirme que la comision de poderes haya podido, al extender su dictámen, tomar sériamente en consideracion alguna otra eleccion distinta de la mia, cuando los electores de las cuatro municipalidades de que el distrito

electoral de Temascaltepec se compone, cuando el juez y el presidente municipal de esta localidad, en documentos auténticos que obran en el expediente formado por la comision y bajo su firma correctamente legalizada, aseguran contestes que no hubo allí más que una eleccion y que esa recayó en mi favor.—La eleccion, además, cuya aprobacion se consultó en lugar de la mia, fué tan rápidamente tenida por aprobada, que no hubo tiempo ni para que pudiese pedir la palabra con el fin de reclamar, el honorable diputado por el Estado de México, que por la dignidad y la soberanía de su Estado iba á protestar contra el dictámen de la comision de poderes, que con su inexplicable silencio borraba de esa manera, sobre mi credencial, el sufragio del pueblo, el voto explícito y solemne de todo el distrito electoral de Temascaltepec.

Pero el superior é indeclinable destino de mi credencial de diputado por el distrito de Temascaltepec, era, sin duda, el que fuese omitida é invalidada por preterición. Toda gestion fué inútil á



este respecto, y la comision de poderes designó otro ciudadano para que fuese diputado por el distrito de Temascaltepec en lugar mio. No podria explicar la honda impresion de profundísima tristeza que este hecho me causó. No la tristeza vil de un aspirante indigno, que se aferra en hacer que prevalezcan sus derechos á un puesto honroso, sino la decepcion amarga de un ciudadano honrado que aun abrigaba un poco de fé en su corazon, que aun veia un rayo de luz alumbrando el porvenir de su patria, y que palpa de repente que son imposibles ya las solas instituciones, que en ella serian posibles ahora. Creí realmente escuchar el grito de indignacion que lanzaba Temascaltepec, el sofocado gemido de la libertad electoral, y el crugido espantoso de las instituciones democráticas, caducas ya entre nosotros, aun ántes de salir de la infancia.

El hecho es que siéndolo, yo no soy el representante del distrito de Temascaltepec en el Estado de México. Mi credencial yace en el silencio. Mi personalidad política ha sido arrojada á la fos-

en plena vida. Como diputado por Temascaltepec, me siento muerto en todo el vigor de la existencia, y cual un nuevo Macbeth, al acercarme á mi asiento en la representacion nacional, me encuentro con otro que dice soy yo mismo

IV.

Mi credencial de diputado por Temascaltepec, que no podia ser reprobada, fué omitida. Mi credencial de diputado por el distrito de Maravatío, no podia ser ni omitida siquiera. Temia sin embargo, que fuera reprobada. Comprendia que su vicio radical era el haber recaido en mi la eleccion espontánea del pueblo, y pocas esperanzas abrigaba de que fuese consultada su aprobacion. En esta creencia, á pesar de la natural repugnancia que se experimenta en defender una credencial propia, por parecer á primera vista un asunto personal aunque en el fondo no lo sea, probablemente la hubiera defendido en caso necesario. En Europa y los Estados-Unidos es una



práctica parlamentaria, bien recibida y sólidamente fundada, que cada diputado defienda su propia credencial, y apoyado en tan respetables ejemplos, si la comision de poderes hubiera consultado la reprobacion de mi carta credencial de diputado por el distrito de Maravatío, tal vez no hubiera podido dejar de defenderla.

En ese caso le hubieran dicho al ménos á la junta preparatoria en cumplimiento de mi deber, que no podia arrojarme, que no era yo el usurpador de un alto encargo, un intrigante que hubiera sorprendido ó sobornado el voto de los pueblos, sino el enviado legítimo de mis hermanos en corazon y en pensamiento, que cansados de sufrir persecucion por la justicia, de ver ultrajadas sus creencias y olvidados sus más altos intereses, querian tener en mí el eco fiel de sus quejas y sus sentimientos.

La comision de poderes no consultó ni podia consultar la reprobacion de mi eleccion. Mi carta credencial irradia legítimidad, es el brillante sin iris de toda

la elaboracion electoral. Es una carta sin mancha que mis hermanos en principios religiosos y políticos me enviaran con todo el afecto de la fraternidad cristiana, y que yo recibí con el respeto mismo que si viniera de las catacumbas. No con la estúpida alegría de un ambicioso miserable que en la senda del poder ve la de su fortuna, no la recibí así; sino con el santo regocijo de un hombre leal á quien sus hermanos confian la mision altísima de decirles en su nombre á los que mandan: ya nos cansamos de una libertad que tanto oprime: el fisco nos está arrebatando el pan de nuestros hijos: el poder quiere con mano de hierro apagar en nuestros lábios nuestras oraciones, y fibra por fibra arrancarnos la fé del corazon.

Inundeme de noble alegría al notar que me eran conocidos, y queridos todos los que suscribian mi credencial. Me quieren tanto, me dije, como yo los quiero. Esta es libertad, esta si es eleccion verdadera! Sin proclamarla, ¡que bien entienden y que bien practican la democracia esos honrados y sencillos ciudadanos! ¿Pero así son por ventura todos los que se llaman demócrátas?



Mi eleccion por Maravatío fué no solo legítima, sino heróica. Los electores de este distrito, para elegirme tuvieron que sobreponerse á todo género de promesas, de intrigas y de violencias. En una palabra, de tal modo superabundaba en legitimidad mi credencial, que fué imposible reprobarla. La comision de poderes consultó y la junta preparatoria resolvió, que yo seria el legítimo representante de Maravatío en el 7.° Congreso Constitucional de la Union.

Habiendo sido aprobada, ¿quién puede dejar de comprender desde luego, hasta qué punto seria legítima? La eleccion era del Distrito de Maravatío y en mi favor, y fué aprobada sin embargo. ¿Qué más podria decir? ¡La aprobaron! Esto lo dice todo.

## V.

A la admiracion que me causó ver aprobada mi credencial, reemplazó el presentimiento de que yo no pertene-

cia al H. Congreso de la Union á pesar de haber sido declarada legítima y válida mi eleccion. Instintivamente adivinábase que era dificilísima la permanencia en una asamblea, de un principio contradictorio diametralmente á las ideas dominantes en ella. Y por mi parte, no solo toda abdicacion, sino toda flexibilidad era imposible. La verdad no es patrimonio ni un derecho del hombre, del que este puede disponer como de cosa propia para sacrificarla en condecencias inconvenientes é injustas. La verdad no es la esclava sino la señora del mundo; y el hombre honrado no puede sacrificarla ni en un adarme, sin perderla por completo y sin hacerse indigno de ella, por el hecho mismo de no amarla íntegra. No debiendo yo ceder ni en un ápice, y siendo esencialmente intolelerante todo error, abrigué siempre el presentimiento de que el Congreso me arrojaria al fin de su seno. Sentíame en él como un peregrino en la Meca, estaba como de tránsito, sin resolverme á sacudir el polvo de mis sandalias ni á dejar mi báculo de viandante. Flotaba



allí intangible como un espectro. ¡Se han apoderado de todo!

Conozco la àspera y persistente intolerancia del partido liberal, y nunca llegué á creer que me dejara desempeñar las funciones del encargo que el pueblo me confiara; pero tampoco yegué á creer que fuera yo objeto de una interdiccion tan prematura, tan ilegal y tan inmotivada, y fulminada solo por mi doble crímen de tener fe en ella y de amar mucho la libertad. Si me dejan aquí, donde el pueblo me ha enviado, me decia, !qué importa que esté solo, si estoy á solas con mi conciencia, con la verdad y con la justicia? Yo, desde el desierto de mi soledad me proponia servir à mi patria, siendo el eco fiel de sus sentimientos, clamando siempre como la justicia y siendo tenáz como un remordimiento. Mi aislamiento no me abatia, antes me vigorizaba. Teniendo razon, pensaba yo, diré que la tengo, aun cuando me arranquen la lengua.

Pero fuera de la órbita de la verdad y la justicia, estando solo, ?qué podia hacer en contra de su dominacion y de sus

intereses? A veces viendo al país todo en sus manos, cándidamente llegué á creer que mi aislamiento mismo me haria inviolable, pues la debilidad es todavía mas respetable que la fuerza; pero desgraciadamente, por ellos sobre todo lô siento, desde las juntas preparatorias se pensó en arrojarme de la asamblea, no á mi personalmente que en lo individual soy despreciado y realmente despreciable sino á la idea que representaba allí, y la que sinceramente amo, porque no me la ha inspirado ningun género de codicia ó de egoismo, sino la más íntima de las persuaciones, la conviccion más profunda y el más hondo y más abnegado sentimiento.—El poper entre nosotros es ateo, y el mundo oficial protestante, y yo con toda el alma creo que sin catolicismo, México se pierde sin remedio. Me causa mucho pavor, que Dios en su indignacion, si por miserables pasiones hacemos apostatar al país, castigue nuestro crímen de lujosa impiedad, haciéndonos á todos índios ó yankees. Los unos ó los otros son la reserva de la Providencia para cuando la copa se desborde. Al presenciar nuestros desaciertos, no puedo ver á un indio ó â un yankee, sin que se me espeluzne el cuerpo; los veo casi con la espada flamígera del ángel vengador. No sé si el catolicismo en México lo amo más por lo mucho que de él espero, ó por lo mucho que sin él temo.



Mi destino era salir. El medio escogido para arrojarme del congreso, no fué feliz. Mi muerte implicaba el suicidio de éste. La Asamblea que viola una ley, ya no tiene derecho para exijir que se respete ninguna. La junta preparatoria, olvidando su carácter y sus atribuciones arrojó una mancha sobre el 7º Congreso constitucional, aun antes de que éste naciera: lo hizo ilegal y maldito desde el seno materno.

## VI.

Creer que la mayoría es la suprema regla de la democracia, es desconocer ésta por completo. La ley es más fuerte que el número. En su sesion del 13 de

Setiembre, la junta preparatoria acordó que todos los diputados protestarian individualmente y sin reserva. Semejante acuerdo fué nulo en su esencia y en su forma, absurdo en sí mismo y odioso en su intencion.

Los términos en que los diputados deban protestar, no pueden ser objeto de un simple acuerdo económico, sino de una formal y verdadera ley. Conforme á la de 24 de Diciembre de 1824, que es por la que se rigen nuestros congresos, no tienen éstos el carácter ni las atribuciones de tales mientras no se hayan formalmente constituido y solamente hayan abierto sus sesiones. Conforme á ese mismo reglamento interior por el que se gobiernan y rigen las juntas preparatorias, las facultades de estas se limitan á instalar el Congreso en la forma y términos designados en el párrafo 1º de esa ley, es decir, á verificar las credenciales de sus miembros y á constituir la Cámara. ¿Con qué derecho pues, y en uso de cuáles facultades la junta prepapreparatoria en su sesion del dia 13 aprobó la mocion de que sus miembros habia-



mos de protestar individualmente y sin reservas? ¿Cómo podia aprobarla además, derogando para ello la ley vigente de 4 de Diciembre de 1860 y el art. 4.º de las adiciones á la Constitucion, que aunque todavía no habian sido declaradas constitucionales, estaban aprobadas ya por el 6.º Congreso Constitucional? Sobre todo, ¿qué facultades podia tener, aunque se le suponga revestido de las más amplias que pueda tener un Congreso, para dictar leyes, ni ménos acuerdos retroactivos, es decir, para imponernos nuevas condiciones á los que habiamos sido electos ya bajo una legislacion que no nos la imponia?

El que obra fuera de sus facultades, nada hace. La mocion y aprobacion de la junta preparatoria, tan nulas fueron, como si las hubiera dictado y verificado un club político sin mision ni carácter alguno. Fué, pues, un acuerdo dos veces nulo en su esencia, porque era retroactivo y porque habia emanado de un cuerpo que carecia absolutamente de facultades para acordarlo.

Y no fué ménos nulo en su forma. La

mocion fué hecha por tres individuos y suscrita por noventa y seis, es decir, la presentaban noventa y nueve en una asamblea compuesta de ciento veintidos miembros, esto es, fué presentada en términos que hacian imposible toda discusion y toda reclamacion estéril. Yo se que este sistema de recojer en lo privado y precariamente firmas para presentar proposiciones de antemano suscritas por la mayoría, ha prevalecido no solo en las sesiones de las juntas preparatorias, sinó tambien en las del Congreso, pero esto en manera alguna funda el procedimiento. Si no lo prohibe expresamente el reglamento, es porque creyó que no necesitaba prohibir un procedimiento que por hacer inútil toda discusion y privar por completo de libertad á los deliberantes, es de tal manera absurdo, que por sí solo se reprueba. No puede ser nulo un acuerdo por causa alguna más poderosa que por la de haber sido dictado sin conocimiento de causa, sin deliberacion, y sin libertad.

Y todavía más que nulo, era absurdo en sí mismo. ¿Qué quiere decir protestar sin reservas? El único sentido racional que el acuerdo podia tener, era con referencia á las reservas mentales ó internas de que hablan los moralistas, pero no consistiendo estas más que en actos meramente internos que por su propia naturaleza no pueden caer bajo el imperio de la ley por tirànica que esta se suponga, claro es que el acuerdo no podia por tanto referirse á ellas. Y fuera de las mentales, qué otras reservas hay? ¿Se temia que los diputados al protestar el cumplimiento fiel de sus obligaciones detalladamente enumerasen todas aquellas con respecto á las cuales se reservaban la facultad de ser perjuros? ¿Cuál es, pues, el sentido de ese acuerdo enigmático? Es un absurdo que no entraña ninguno, porque en realidad carece de todo sentido. Y este no era el menor de los inconvenientes que habia para aceptarlo. ¿Qué hombre sério puede consentir en protestar conforme à una fórmula que nadie seria capaz de explicar, porque es una enigma eninteligible? Un diputado no puede prestarse nunca á protestar un absurdo, más que por lo que así mismo

se debe, por el respeto que á su patria le es debido.

Y si el acuerdo de la junta preparatoria carecia de sentido, no podia carecer de intencion, ni en realidad carecia de ella. ¿Se trataba de poner en tortura las conciencias católicas, suponiendo que estas esperaban salvarse asidas á alguna reserva mental? Semejante intencion solo pudo tener orígen en una completa ignorancia de la doctrina católica, porque sabido es, que esta solo se ocupa en las reservas mentales para condenarlas. ¿Se creyó que seria una precaucion sagaz para cerrar toda salida á los diputados que faltasen á su palabra, y que resueltos á perjurar, veian en las reservas una hendidura por donde salir haciendo girones su honra? Esto, ni suponerse puede sin indignacion? Es imposible tuviese esa idea tan triste de los elegidos del pueblo. Imposible es que la Cámara se respetase tan poco á sí misma. ¿Era acaso una sospecha ultrajante, lanzada solo contra uno ó dos individuos de la junta, para que quedase impresa sobre la frente de ellos, como



un estigma infamante?. ¡Oh, tampoco es esto posible! No puede creerse en procedimiento tan innoble y tan odioso!

Qué objeto tuvo, pues, el acuerdo de la junta preparatoria? No es fácil precisarlo, y lo único que sin temeridad pudiera asegurarse seria que fué inspirado por una intencion que no pudo haber sido buena. Una sola atenuacion es posible admitir, pero esta es tal, que implica una acusacion. Quiza la junta preparatoria en su acuerdo relativo á la protesta "individual y sin reservas" de sus miembros, no tuvo alguno, y lo dictó solo por irreflexion y ligereza. En este caso lo único que se ha ganado es la esperiencia.

De todos modos el acuerdo fué nulo, absurdo é inconveniente. Legalmente, ese acuerdo, ni fué, ni es. La lógica es inflexible.

## VII.

Se designó el dia 15 de Setiembre para que protestaran los diputados que no lo habian hecho el dia 13. Esa protesta

exigida bajo una fórmula complicada, extraña y al parecer forjada, procurando intercalar en ella las palabras del artículo 9. ○ del reglamento, las del 121 de la Constitucion y las del acuerdo de la junta preparatoria.

Llegada mi vez de protestar, por órden del ciudadano presidente de la junta, el ciudadano secretario me hizo la siguiente pregunta: "¿Protestais sin reservas, guardar y hacer guardar la Constitucion política de los Estados-Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso general constituyente en el año de 1857, y las leyes que de ella imanen, y haberos bien y fielmente en el cargo que la nacion os ha encomendado, mirando en todo por el bien y prosperidad de la misma nacion?" No me cabe duda alguna que estas fueron las palabras bajo las que se me exigió la protesta, porque fueron las mismas bajo las que protestaron todos los miembros de la honorable junta preparatoria en los dias 13 y 15 de Setiembre. Las recuerdo además, con entera presicion y exactitud.

A la pregunta del ciudadano secretario



contesté diciendo: "Protesto cumplir bien y fielmente las obligaciones de mi encargo." Esta mi protesta la hice desde el lugar de mi asiento, puesto en pié y en voz alta y tan clara que pudieron percibirla no solo los ciudadanos diputados, sino tambien los asistentes á las galerías, bastante concurridas en ese dia.

Al oir mi protesta el ciudadano presidente me dijo: "¿Sí ó no"? y dirigiéndose al ciudadano secretario añadió: "Vuelva vd. á leer la protesta para que proteste conforme á la ley." Dije entónces: "pido la palabra para leer la ley vigente, que es el documento que tengo en la mano." "No hay nada á discusion. No se concede la palabra." Vuelva vd. á leer, señor secretario, replicó el presidente." La misma pregunta que ántes me habia hecho, tornó en efecto á hacerme el ciudadano secretario, y yo se la contesté diciendo: "Estoy en la ley, y lo que he protestado, eso mismo es lo que vuelvo á protestar."

Al oirme el ciudadano presidente repitió: "que diga sí ó no; léale vd. de

nuevo la protesta, señor secretario, para que proteste bien." "Pido la palabra para un hecho, exclamé entónces." "Nada hay á discusion, repuso el ciudadano presidente, que proteste." Por tercera vez se me exigió la protesta con las palabras mismas que la primera, y entónces contesté diciendo: "Conozco mis derechos, repito que estoy en la ley, y lo que he protestado, protestado se queda." No se me dirigió ninguna otra pregunta.

Pasados algunos minutos y despues de haber hablado con algunos individuos de la mesa, el ciudadano secretario, colocado en una de las tribunas, leyó una ley y dijo: "Por órden del C. presidente se declara que el C. Cuevas, no puede ejercer sus funciones de diputado por el distrito de Maravatío," y se continuó recibiendo la protesta á los otros ciudadanos diputapos. Incorporándome, exclamé en el acto: "Si esa es la resolucion de la mesa, en caso de estar apoyado, la reclamo y pido la palabra:" y volviéndome. á los ciudadanos diputados dije: "¿oNinguno apoya?" Los ciudadanos Eduardo



Castañeda y Prisciliano Diaz Gonzalez lo hicieron poniéndose en pié. "No habiendo nada á discusion no se concede la palabra," repitió el ciudadano presidente, y las galerías interrumpieron entónces el órden gritando: "¡Dejénle hablar! ¡Que hable! ¡Que se defienda!"

Restablecido el silencio dije: "He reclamado la resolucion y á pesar de estar apoyado se me niega la palabra. La pido al ménos para reclamar el órden." De nuevo se me negó por el ciudadano presidente y de nuevo las galerías insistiron en que se me dejara hablar. Cuando se hubo restablecido en ellas el órden, se procedió á recibir la protesta á los ciudadanos diputados que aun no la habian prestado. En seguida se procedió al nombramiento de los individuos de la mesa que debia constituir al 7. ° Congreso Constitucional. Habiendo sido omitido por el llamamiento que en voz alta hacia el ciudadano secretario, para que se procediese á la votacion por cédulas, de los miembros que debian formar la mesa, comprendí que el ciudadano secretario ejecutaba ya la órden que decla-

ró que no ejercia mis funciones de diputado y levantándome de mi asiento, salí del salon de la cámara.

Estos son los hechos. En el Congreso mismo y por la prensa se ha dicho, que es inexacta el acta que se levantó de esa sesion del dia 15 de Setiembre del presente año.

Intencionalmente no la he leido. Los hechos que he referido son los que han pasado á la faz del Congreso y del público, y llegado el caso creo que podrán ser jurídicamente comprobados si fuere necesario. Entre tanto, toda discusion á este respecto mé es imposible. Ningun hombre honrado puede admitirla sobre hechos propios, que él asevera ser ciertos.

Una vez asentados los hechos, la cuestion es esta únicamente: ¿Cuál protesta era la legítima, la que habian prestado los otros ciudadanos diputados y se me exijía á mí, ó la que yo presté? Lo mejor seria que yo no tuviera razon. El Congreso siempre es de México y es mucho lo que á México amo yo!



## VIII.

Cuando protesté, cuatro disposiciones habia en nuestra legislacion, relativas á la protesta. El art. 9. ° de le ley de 24 de Diciembre de 1724: el art. 12 de la Constitucion de 1857: el 9. ° de la de 4 de Diciembre de 1860 y la mocion acordada en 13 de Setiembre del presente año por la junta preparatoria al 7. ° Congreso Constitucional.

La mocion acordada por la junta preparatoria para que se prestase la protesta individualmente y sin reservas, carece de todo carácter y fuerza legal, y no debe fijarse en ella la atencion. El artículo 9? del reglamento interior de las Cámaras, promulgado el 24 de Diciembre, se celebrará la última junta preparatoria, en la que, los diputados y senadores prestarán el juramento que sigue: "¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitucion política de los Estados-Uni-

dos Mexicanos, sancionada por el Congreso general constituyente en el año de 1824? R. Sí juro. ¿Jurais haberos etc?"

Textualmente el art. 121 de la Constitucion de 1857 dice:

"Todo funcionario público sin excepcion alguna, ántes de tomar posesion de su encargo, prestará juramento de guardar esta Constitucion y las leyes que de ella emanen." Es evidente que por este artículo constitucional quedó derogado el 9. ○ del reglamento, y sobre esto no cabe duda alguna racional; pero aun cuando no lo hubiera derogado, es claro que hoy no tendria aplicacion posible el citado art. 9. ○ de la ley de 24 de Diciembre de 1824, pues seria absurdo y hasta insensato despues de promulgada la de 1857, jurar la Constitucion de 1824.

¿Pero acaso la ley vigente en la materia, era el art. 121 de la Constitucion de 1857? Una ley posterior á ese artículo y vigente habia cuando protesté, y actualmente rije aún, pues en lugar de haber sido derogada, ha sido elevada á



la categoría de constitucional. Esa ley es la espedida en Veracruz el 4 de Diciembre de 1860, y publicada en México el 5 de Enero de 1861 que literalmente dice en su art. 9. ○

"Art. 9. ○ El juramento y sus retractaciones no son de incumbencia de las leyes. Se declaran válidos y consistentes todos los derechos, obligaciones y penas legales, sin necesidad de considerar el juramento á veces conexo con los actos del órden civil. Cesa por consiguiente, la obligacion legal de jurar la observancia de la constitucion, el buen desempeño de los cargos públicos y de diversas profesiones, ántes de entrar al ejercicio de ellas. Del mismo modo cesa la obligacion legal de jurar ciertas y determinadas manifestaciones ante los agentes del fisco, y las confesiones, testimonios, dictámenes de peritos y cualesquiera otras declaraciones y aseveraciones que se hagan dentro ó fuera de los tribunales. En todos estos casos y en cualesquiera otro en que las leyes mandaban hacer juramento, será este

reemplazado en adelante por la promesa explícita de decir la verdad en lo que se declara, de cumplir bien y fielmente las obligaciones que se contraen: y la omision, negativa y violacion de esta promesa, causarán en el órden legal los mismos efectos que si se tratara conforme á las leyes preexistentes, del juramento omitido, negado ò violado.

"En lo sucesivo no producirá el juramento ningun efecto legal en los contratos que se celebren: y jamás podrá confirmarse una obligacion de las que ántes necesitaban jurarse para adquirir vigor y consistencia.

Posteriormente, cuando la junta preparatoria comprendió que se habia olvidado de la ley vigente, la única que debiera haber tenido presente al exigirle á sus miembros la protesta, cuando se encontró frente á frente de su ilegal proceder, se trató de buscar á la ley alguna interpretacion acomodada á las circunstancias del caso y del momento. Es temeraria la lucha que se emprende contra el buen sentido. Cuantos tormentos se han ingeniado para que la ley de 4 de



Diciembre no diga lo que dice, han sido estériles. Ella está siempre allí, con su espíritu manifiesto y su letra intergiversable.

Se dice que en su art, 9. ° solo puede referirse á las protestas de los jueces y de los escribanos. Con el mismo fundamento se podria darla la interpretacion de que se refiere solo á las protestas de los Ulemas ó Kadies. La ley dice claro, que tendrá aplicacion siempre, en todos los casos que expresa, y en cualesquiera otros. Contra la evidencia no procede argumento alguno. Otros aseguran que el art. 9. ° solo en una palabra está vigente y que en todo lo demás que contiene es nulo, es decir, que solo tiene vigor para reemplazar los juramentos que exigian ántes las leyes, con la explícita promesa de cumplir las obligaciones que se contraigan. ¿Creen en ellas, acaso, los mismos que le han encontrado á la ley semejantes interpretaciones? El buen sentido y la buena fé las declaran de consuno inaceptables. La ley dice. . . .no hay lugar á explicacion. . . . lo que dice.

La protesta explícita de cumplir bien y fielmente las obligaciones que se contrajeran, reemplazó al juramento de la Constitucion, segun el texto expreso de la ley. Una observacion se hace á esta, de otro género, que sí merece ser examinada. Se dice que los preceptos constitucionales no pueden ser reformados sino en la manera y términos que prescribe el título VII de la misma Constitucion, y que no habiéndolos llenado la ley de 4 de Diciembre de 1860 es "ipso jure" nula. El art. 9. ° de esta ley contiene dos distintas prescripciones, las cuales tienen un diverso carácter jurídico cada una. Reduce por una parte á la explícita promesa de decir verdad, ó de cumplir las obligaciones que se contraigan, todos los formularios de los juramentos que las leyes exigian, y por la otra cambia en simple promesa los antiguos juramentos.

La ley, en cuanto á la primera de las prescripciones de su art. 9. ° no reforma, sino que explica el sentido del art. 121 de la Constitucion, lo reglamenta si se quiere, fijando la fórmula que debe em-



plearse para mejor cumplirlo, de las palabras sacramentales, por decirlo así, que deben emplearse para obedecerlo; pero en manera alguna lo modifica ó deroga en el sentido legal de esta palabra. Esta primera prescripcion del art. 9. ° de la ley de 4 de Diciembre de 1860, es por tanto rígidamente constitucional, y la Constitucion misma es la que viola, quien la quebranta. Así lo han entendido siempre los más estrictos y escropulosos constitucionalistas.

En cuanto á la parte en que ese artículo 9. ° sustituye el juramento con la simple promesa, no puede negarse que modifica el art. 121 de la carta fundamental, porque jurídica y esencialmente son diversos la protesta y el juramento. Este, sin embargo, no es motivo suficiente para que esa prescripcion de la ley se considere como no vigente, pues todos nuestros congresos desde el año de 1862 hasta la fecha les han dado el carácter de constitucionales á esas leyes llamadas de Reforma, que son muchas de ellas diametralmente opuestas á la Constitucion. Todas ellas, si se exami_

nan con imparcialidad, resultarán incostitucionales las unas, absurdas las más, y muchas contradictorias entre sí, pero vigentes sin embargo, puesto que, aunque sin tenerlo, todos nuestros poderes les han dado el carácter de constitucionales, y puesto que sin ellas no habria derecho público alguno entre nosotros, Es claro que todas ellas deben ser derogadas por carecer absolutamente de los indispensables carácteres para que una ley sea ley; pero mientras no sean derogadas, es necesario considerarlas al ménos como un derecho consuetudinario, puesto que, una sociedad nunca puede carecer por completo de derecho público.

Si en la parte en que cambia en simple protesta el juramento, esa ley no está vigente, para mí tampoco puede haberlo estado para ningun otro, y en este caso, ilegalmente han tomado posesion de su encargo desde el año de 60 hasta la fecha, los presidentes, los diputados, los magistrados, todos los funcionarios públicos en una palabra, y de consiguiente todos sus actos han sido nulos. Por la



misma razon que esta, serian además nulas, todas las leyes de Reforma, y deben de consiguiente todas las sectas heterodoxas ser prohibidas, y todas las presiones que el catolicismo ha sufrido en nombre de ellas, ser reparadas en lo posible.

Es indudable que hé empleado la fórmula que es rectamente legal al protestar. La verdadera cuestion es, si debí protestar ó jurar: en ambos casos el buen y fiel cumplimiento de mis obligaciones se entiende, no reservas, ni adiciones, ni constituciones, ni leyes emanadas, ni ningun otro adictamento ilegalmenee incrustado en la fórmula legal. ¿Debí jurar ó protestar? Esa es la verdadera cuestion jurídica, y la que ninguno ha querido abordar con franqueza y con sinceridad.

El poder público asegura tener dos hijas que le son entrañablemente queridas: la Constitucion y la Reforma. Si son contradictorias entre sí, una de ambas necesita morir. Es mas trágica su situacion, que la de Agamenon de Aulide. Al dolor del sacrificio se agrega el

martirio de la opcion. La Costitucion y la Reforma no pueden vivir juntas. Al poder público le toca elegir, á cual de ambas en presencia del pueblo debe degollar. La legalidad reclama implacable un cadáver.

IX.

Legal fué mi protesta. Lo fué tanto, como ilegal el procedimiento empleado para arrojarme del seno de la representacion Nacional. No hubo principio, ley ni fórmula que no se violara. Pedí la palabra para leer la ley vigente en materia de protestas, y me fué negada, con violacion expresa del art. 94 del Reglamento interior de la Cámara. La pedí para rectificar el hecho inexacto de que habia protestado ilegalmente, y violando el art. 85 tampoco me fué concedida.—Cuando reclamé la resolucion del ciudadano presidente que me declaraba inhábil para ejercer las funciones de mi



encargo, apoyado por los CC. Eduardo Castañeda y Diaz Gonzalez, con violacion de los artículos 19 y 20 me fué negada la palabra, y con violacion del 88 se me negó tambien cuando la pedí para reclamar el órden, es decir, el cumplimiento de ese mismo reglamento tantas veces violado.

Está fuera de toda duda y no puede ser discutido ni siquiera, que la junta preparatoria y con más razon la mesa de ella, y con más aun que su solo presidente, carecian por completo de la facultad para calificar de ilegal mi protesta y de arrojarme del seno de la Representacion nacional. Las juntas preparatorias á un Congreso no tienen ni pueden tener otras facultades, que las que expresamente les confiere el párrafo 1º del Reglamento interior de la Cámara, sancionado el 24 de Diciembre de 1824. Desde el momento en que se reconozca en el presidente de una junta preparatoria la facultad de calificar las protestas de los diputados y de arrojarlos del Congreso, declarándolos inhábiles para el ejercicio de su encargo, es necesario re-

conocer tambien que de su voluntad depende no solo la existencia de uno de los tres Supremos Poderes del Estado, sino la de las instituciones todas.

Si no solo se reconoce en él la facultad de despojar de su carácter á los representantes del pueblo, sino la de ejercitarla sin oirlos, negándoles el uso de la palabra contra las prevenciones terminantes de la ley y el natural é inviolable derecho de defenderse al ménos, entónces tiene que erigirse en principio fundamental de nuestro derecho público un absurdo no solo subversivo de toda legislacion, sino contrario al derecho natural y opuesto, por tanto, á toda razon y á todo sentimiento de justicia. Es evidente que á pesar de la expresa declaracion de que no podia ejercer mis funciones de representante del pueblo, he sido, soy y no he dejado un solo momento de ser el diputado al 7º Congreso de la Union, por el Distrito de Moravatío.

Pero no solo la junta preparatoria, sino que el Congreso mismo de la Union carece por completo de facultades para calificar mi protesta, y para declarar



que siendo esta ilegal no puede ejercer las funciones de mi encargo. Es cierto que con arreglo al título IV de la Constitucion, en los delitos comunes y oficiales, así como en las faltas y omisiones de los diputados, puede el Congreso, erigiéndose en gran jurado, declarar si hay culpabilidad ó lugar á formacion de causa con respecto al acusado: pero lo es asì mismo, que no se trata en mí caso de ningun delito, falta ú omision que me coloque bajo el dominio de ninguna jurisdiccion criminal, sino tan solo de la aplicacion y cumplimiento de una ley preexistente con respeto á mi caso, es decir, del ejercicio de facultades esencialmente judiciales, que no solo no competen, sino que expresamente están denegadas al poder legislativo, y que si este ejerciera en alguno, confundidos en uno dos poderes, la democracia seria imposible.

Y la suprema Corte de Justicia tampoco podria fallar sobre mi protesta, ni ménos privarnos del ejercicio de las facultades propias del cargo que me confirió el pueblo, porque aunque segun el artículo 97 de la Constitucion, corres-

ponde á los tribunales de la Federacion conocer "de todas las controversias que se suciten sobre el cumplimiento y aplicacion de las leyes federales.» no habiendo ley orgánica que reglamente este precepto constitucional, no podria hoy erigirse en mi juez ningun tribunal de la Federacion sin violar la garantía individual que me otorga el art. 14 de la misma carta fundamental, que expresamente previene que: "Nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con autoridad al hecho y exactamente aplicadas á él por el tribunal que préviamente haya establecido la ley."

El caso en que me encuentro, enteramente nuevo entre nosotros, ha sido ya estudiado y resuelto por los más insignes jurisconsultos ingleses, Electo el ilustre Daniel O'Connell en el año de 1828 representante á la cámara inglesa por el condado de Clarck, se quiso obligarle á jurar los treinta y ocho artículos de la Constitucion anglicana, y habiendo O' Connell contestado: "Yo juro fidelidad al rey y obediencia á las leyes justas, pero no juro yo blasfemias, ni heregías,"



trató de arrojársele de la Asamblea. La comision respectiva de ésta, resolvió que O'Conell no podia ser juzgado por ella, por carecer de facultades judiciales y que los tribunales del reino, tampoco podian juzgarle, por no haber ley anterior que les confiriese semejante atribucion. Hubo necesidad de que el Rey Jorge IV, nombrase un tribunal especial compuesto de los más respetables jurisconsultos del Reino Unido para que fallase sobre los derechos del grande libertador de la Irlanda.

Jorge IV pudo nombrar un tribunal especial, porque la ley, por una parte, no lo prohibia, y por la otra, segun uno de los estatutos ingleses, la soberanía reside esencialmente en el Rey. Segun nuestra Constitucion la soberanía reside por una parte en el pueblo, y por la otra está expresamente prohibida por su artículo 13 la ereccion de tribunales especiales. Mi protesta fué perfectamente legal, pero si no la hubiera sido, por extraño que parezca, ninguna autoridad hubiera tenido facultad para calificarla,

ni para fallar sobre ella. Esta es la democracia, éste es el constitucionalismo, que solo la ley rige, y en que nada haya superior á los principios.

Que los tribunales de la Federacion, ó el H. Congreso de la Union me hubieran juzgado y sentenciado, hubiera sido una solemne violacion de la ley y de las instituciones. Que sin oirme y sin juzgarme la mesa de la junta preparatoria me haya privado de mi carácter de representante del pueblo y cerrádome las puertas de la Representacion Nacional, es una iniquidad y un atentado. ¡Libertad! se nos ha dicho. Hemos aceptado la palabra dada. A ser libres todos, ehmos dicho. La libertad es la ley. Una fuerza mayor me impide estar allí, pero en el órden legal, no he salido del Congreso á donde el pueblo me envió, allí aunque sin estar me encuentro! La ley no ha podido ser expulsada, y yo, me siento ley.

———



# X.

Dado en falso el primer paso, todos los demás conducen al abismo. Aprobado por la junta preparatoria en su sesion del dia 13, que los miembros de ella prestasen la protesta individualmente y sin reservas, ya hecha Congreso, no vaciló en decretar que se hiciese la protesta bajo una fórmula ilegal y absurda por los diputados, y que éstos, así como los funcionarios públicos y los empleados, protestasen las reformas constitucionales en términos de una dureza digna de los tiempos en que más cruelmente ha sido ultrajada la conciencia humana. Parece increible; pero de todas las disposiciones dictadas á este respecto, no hay una sola que no sea atentatoria y nula.

La ley de 23 de Setiembre del presente año, dice que se reforma el art. 9. ° del Reglamento interior del Congreso de la

Union en los siguientes términos: Para que un diputado pueda desempeñar las funciones de su encargo, protestará préviamente bajo la siguiente fórmula:

"¿Protestais sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitucion política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de reforma y las demás que de aquella emanen etc.?" La primera y más óbvia observacion que se ocurre, es, que puesto que fué necesario dar tal ley, ántes no la habia, y de consiguiente fueron ilegal la protesta que se exigió á los miembros de la junta preparatoria, viciosa é irregular la instalacion del 7.° Congreso Constitucional, y nulos por tanto, todos sus actos subsecuentes.

El artículo 121 de la Constitucion prevenia que se jurase ella, y las leyes que de ella emanasen. Esta ley de 23 de Setiembre que manda sean protestadas, lo sean además las leyes de Reforma y que la protesta se preste sin reservas, ¿qué carácter tiene? ¿Es reforma ó adicion constitucional? ¿En cualquiera de ambos supuestos, se ha dictado con los requisitos que el título VII de la misma Cons-



titucion previene? ¿Se ha consultado el voto de las legislaturas? Y no se diga que la ley en nada varia el artículo constitucional, porque entónces no solo seria inútil, sino que cualquier diputado podria decir: yo no protesto las leyes de Reforma, puesto que el protestarlas y no protestarlas es lo mismo; y otro agregaria: juro la Constitucion con reserva, porque jurar y protestar es igual y lo mismo significa hacerlo con reserva que sin ella. La ley es evidentemente anticonstitucional y nula.

Aun cuando no fuese nula, estaria ya derogada. El 5 de Octubre se promulgaron las adiciones constitucionales, que el cuarto de sus arts. dicen: "La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas." Insistir en que este artículo y la ley de 23 de Setiembre no son contrarios, sino que dicen lo mismo, es un absurdo insostenible y que ultraja al simple sentido comun. ¿Cómo ha de ser lo mismo, protestar el fiel desempeño de un encargo, que blasfemias, absurdos y

heregias? ¿Qué tiene de comun una fórmula digna, racional, y capaz de contener todas las creencias y todos los principios, con una fòrmula llena de suspicacia, ultrajante y absurda? No son iguales sino contradictorios; y el artículo de las adiciones, deroga la ley de 23 de Setiembre, que carece por tanto de todo vigor y fuerza.

El 27 de Setiembre se decretó por todos los funcionarios públicos y empleados de la nacion, protestarian sin reserva guardar las adiciones y reformas constitucionales, y el 4 de Octubre se expidió la ley que fija los términos en que esa protesta deberá prestarse, estudiando minuciosamente el que ella fuera á herir de lleno la conciencia, como un dardo certero y de golpe ineludible. Pero estas disposiciones, ¿tienen fuerza legal alguna? El artículo 4. ° de esas mismas adiciones que se protestan, dice que todo juramento, y de consiguiente el de todos los funcionarios públicos que previene el artículo 121 de la Constitucion, será reemplazado con la simple promesa de cumplir las obligaciones que



se contraigan. ¿Con qué facultades el Congreso deroga el artículo 121 de la Constitucion, y el 4. ° de las adiciones mismas que acaba de declarar constitucionales? !Puede por sí solo, sin consultar el votó de las legislaturas y sin los trámites indispensables, reformar en dos puntos tan capitales la Constitucion? ¡Es explicable siquiera que se proteste guardar una ley en términos tales, que la protesta misma sea la primera y más solemne de esas violaciones? La ley de 27 de Setiembre y la de 4 de Octubre son noteriamente anticonstitucionales, nulas las dos; es imposible obedecerlas sinceramente, y por la pena que les sanciona, contra ambas procede el recurso de amparo.

Se dice que ambas son reglamentarias de los artículos 121 de la Constítucion y 4. ° de las adiciones; pero semejante explicacion es inaceptable. ¿Es posible reglamentar una ley violándola, previniendo otra cosa y muy diversa de lo que ella previene? !Qué facultades tiene por otra parte un Congreso constitucional, para reglamentar un precepto que

la Constitucion no dice que debe ser reglamentado, y que de hecho no necesita reglamentacion alguna? ¿Es posible, en fin, que una ley reglamentaria sea anterior á la ley misma que se supone reglamenta? No son, pues, leyes orgánicas ó reglamentarias, sino anticonstitucionales.

Pero aun suponiendo que no fueran nulas, no tendrian aplicacion alguna con respecto al ménos, á los funcionarios públicos de eleccion popular, que estaban ya electos cuando se promulgaron, porque segun la razon, la justicia y nuestra Constitucion, ninguna ley puede ser retroactiva. Una ley lo es no solo cuando se refiere manifiestamente á hechos pasados, sino tambien cuando aparentando referirse solo á lo futuro, hiere derechos justa é irrevocablemente adquiridos con arreglo á leyes anteriores. En nuestro caso, por ejemplo, la ley de 23 de Setiembre que fijaba la manera en que habian de protestar los diputados que ya habian protestado, es notoriamente retroactiva, y aunque afectan no referirse á hechos pasados, lo son tambien lasde



27 de Setiembre y 4 de Octubre, que exigen nuevas protestas é imponen nuevos gravámenes á electores y elegidos, que ya habian, conforme á una legislacion anterior, adquirido justa é irrevocablemente el derecho de elegir y de ser electos sin tales protestas y sin esas condiciones. Las verdades jurídicas, más claramente que por pruebas directas, se demuestran por los absurdos que se siguen de no admitirlas. ¿Si esas leyes de 27 de Setiembre y 4 de Octubre no son retroactivas, ¿qué defensa podrian tener los ya electos, si mañana se les exigiese que para continuar en su encargo jurasen el Koran, ó adorasen á Moloch?

Todas las leyes relativas á protestas últimamente expedidas, son en el órden legal una más informe y resistente á toda elaboracion juridica, un haz de contradicciones, que las unas á las otras se devoran todas á si mismas. Si la adiccion 4.ª no debe borrarse con la mano que acaba de escribirse en nuestra Carta fundamental, ella es la sola ley vigente en materia de protestas,

Fuera del precepto constitucional......
el caos!

XI.

Semejantes leyes que en el órden jurídico son una nulidad, son una herejía en religioso, un absurdo en filosofía, una violencia cruel en el órden social y una suprema inhabilidad en el político. De no abolirse por completo las protestas políticas, que es lo que la razon dicta y la justicia intrínseca reclama, deben por lo ménos exijirse para el desempeño de los cargos públicos en tales términos que sean eficases por una parte, y por la otra conciliables con todas las creencias religiosas y princípios políticos permitidos por la ley.

Mientras la Constitucion y las reformas que se le han hecho sean una ley vigente, le basta al poder la facultad que tiene de penar al que las viola para que sean respetadas. En extricto derecho, el poder público puede exigir el respeto



pasivo de sus leyes, pero es un despotismo y una iniquidad que no satisfecho con la sumision, pretenda exijir adhesion tambien. Un ciudadano cumple con no desobedecer las leyes aun cuando no las ame. Más aún, está obligado á no rebelarse contra ellas; pero lo es permitido individualmente no ponerse jamás en el caso de obedecerlas, ò resolverse é sufrir su sancion penal, mâs bien que obedecerlas, si cree que son notariamente injustas. Estos principios son la piedra angular de la livertad pública y la salvaguardia de la dignidad humana. Son axiomas incontrobertibles de la moral y del derecho público.

Cada uno es dueño de su conciencia, Respeto tanto la agena, como creo inviolable la mia. Carezco tanto de conocimientos como de autoridad en tan grave y delicada materia, que absolutamente es de mi competencia. Con mi conciencia religiosa jamás discuto. sino que la interrogo tan solo para obedecer sus fallos. En la mia, que no pretendo ser la de otro, sino que quede siendo exclusivamente mia, no caben las adi-

ciones y reformas constitucionales, ni caben tampoco en mi razon.

La 1.ª adicion dice: "El estado y la Iglesia son independientes entre sí," y el Syllabus condena esta proposicion que es la 55.ª de las que enumera. "Ecclesia á Statu, Statusque ab Ecclesia sejengendus est." En la alocucion "Acervisimun" de 27 de Setiembre de 1852, la Iglesia á manifestado las poderosísimas é incontestables razones que tuvo para condenarla.

Dice el art. 2.º de las reformas, que: "El Matrimonio es un contrato civil de la exclusiva competencia de las autoridades del órden civil, y que tendrá la fuerza y validez que las leyes le atribuyan." La proposicion 73 del Syllabus por su parte dice: "Vi contractus mere civiles potes inter Christianos constare veri nominis matrimonium; falsumque est aut contractum matrimonii inter Christianos semper esse sacramentum aut nullum esse contractum, si sacramentum excludatur; y la proposicion 71. agrega: "Tridentini forma sub infirmiatis pæna non obligat, ubi lex civiles



aliam formam præstituat et valit hac nova forma interveniente matrimonium valere" En la carta apostólica. "Ad apostolicœ" de 22 de Agosto de 1851, en la carta de su S. S. Pio IX al Rey de Cerdeña de 9 de Setiembre de 1852 y en la alocucion "Multis gravibus" que de 17 de Diciembre de 1860 pueden verse sólidos fundamentos con que han sido condenadas las dos proposiciones referidas.

El art. 5.º de las adiciones "no reconoce el voto religioso, ni permite las instituciones monásticas, y el 3.º impide á las mismas adquirir bienes, raices é imposiciones sobre ellos: La Iglesia á condenado esta proposicion, que es la 53 del Syllabus; "Abrogandœ sunt leges cuæ ad religiosarum familiarum statum tutandum, earumque jura et officia pertinent imo potest civile gubernium iis omnibus axilium præstare, qui á suscepto religiosæ vitæ instituto deficere acsolemia vota frangere velint pariterque potest religiosas casdem famillas, perinde ac collegiatas ecclesias et beneficia simplicia etiam juris patronatus penitus

extinguere, illorum que bona et reditus civiles potestates administrationi et arbitrio subjiere et vindicare." Las alocuciones "Acerbissi, mun" de 27 de Setiembre de 1852, la "Probe memineritis" de 22 de Enero de 1855 y la "Cum sœpe" de 26 de Julio de 1855, demuestram bien si ha habido ó no razon suficiente para condenar la proposicion preinserta.

Estas son nuestras reformas constitucionales y estas son las proposiciones contenidas en el Syllabus que la Iglesia ha condenado. No me corresponde á mí hacer aplicaciones ni fijar norma para las conciencias agenas: lo que es la mia sigue el camino mas seguro, fundada en la autoridad de la Iglesia, es decir, en la sabiduría de siete mil años y en la inteligencia de doscientos millones de hombres honrados, fundándose en fin, en la palabra de Dios!

Y para eludir la dificultad, no basta decir blasfema y osadamente: no hagamos caso de la autoridad de la Iglesia. Aun prescindiendo de todo criterio católico, las adiciones constitucionales son



un absurdo á los ojos de la simple filosofía de la historia. ¿Qué quiere decir que el Estado y la Iglesia son independientes, en el sentido práctico de este principio? Que la Iglesia no llene su mision divina de enseñar á las naciones, y que éstas renuncien á la enseñanza de Ella. ¿Y sabeis lo que es un pueblo sin Iglesia? Es Roma bajo Neron ó Domiciano, es la China actual ó el Congo de nuestros dias, es decir, despotismo y barbárie. Y el matrimonio civil al parecer tan inocente, ¿sabeis lo que es? No solo es la autorizacion, no solo es la tentacion, es la impulsion, es la santificacion del matrimonio mero contrato, es decir, la exclusion del sacramento casi. Pero sin sacramento no hay gracia, y sin gracia no hay matrimonio, y sin este no hay buena familia, y con malas familias lo sociedad es pésima. El matrimonio civil bastardea las razas y corrompe la fuente del género humano; es en último término la mujer degradada y juguete de brutales pasiones en el Oriente, es el infanticidio chino, es la prole espurea de los Mormones.

¿Y qué derecho tiene la sociedad para prohibir las comunidades religiosas y declararlas incapaces de adquirir? ¿Entra en las facultades del poder público, atentar contra el derecho natural? Un derecho natural es el de asociarse, y un derecho natural es el poder ser no solo bueno en el órden moral, sino muy bueno. Si las comunidades religiosas deben ser abolidas por el crímen de virtud, por una razon contraria, la sociedad está obligada á decretar premios á los presidios. Miéntras el bien y el mal no se confundan, la supresion y la prohibicion de las órdenes religiosas será un atentado; porque si alguna libertad hay verdaderamente sagrada é inviolable, es la que merece la virtud. Quieren que la Iglesia prescinda de las órdenes religiosas, como los comunistas aconsejan á los que gobiernan la completa disolucion de todo ejército. ¡Libertad, ya te conocemos! ¡Sabemos á dónde vas!

Todos estos errores han sido ya pulverizados en el terreno de la ciencia y por fortuna van desapareciendo de la fa-del mundo, prolongando solo su enferz



miza existencia que desfallece ya, las discusiones de algunos cuerpos deliberantes, que se han quedado á la retaguardia de la verdadera libertad. Estos errores solo se pueden discutir ya en algunos parlamentos, pues nadie se atreveria á sostenerlos en una controversia filosófica, ni á profesarlos en el seno de la confianza y del hogar.

Pero qué necesidad, sobre todo, habia en México de que sus empleados y funcionarios, los protestasen solemnemente? Se comprende que las leyes de reforma hayan sido inscritas en la bandera de una revolucion que por objeto principal tenia repartir los bienes del clero entre todos los que le ayudasen á triunfar. Era indispensable para alcanzar la consecuencia práctica fijar los principios; pero ya despojado el clero católico, qué objeto puede tener conmover al país tan hondamente por imponerle esos principios que rechaza? Contra los hechos no hay argumentos. Se ha pretendido que los empleados los protesten, no solo que digan que no se rebelarán contra ellos, sino que expresen que los aman, y el re-

sultado inmediato ha sido, que las familias se dividan y llenen de desolacion, que las ciencias queden huérfanas y sin padres las artes, que el país se vea privado de sus mejores servidores y que incontables municipalidades queden acéfalas. Hay un hecho innegable. La mayor parte de los empleados que devengan sueldo del erario, protestan, y de los funcionarios que servian gratuitamente al país, casi no protestó ninguno. ¿Puede ser voluntaria una protesta que casi se compra? En el órden social, la protesta ha sido una violencia. !Qué arma de partido, tan vil y tan innoble! !No es una espada! !Es un puñal de punta envenenada.

En lo político ha sido una inhabilidad increible el exigirla. La sociedad estaba ya completamente vencida y el poder plenamente triunfante. El tiempo y la resignacion ya habian aplacado las pasiones, consolidando la dominacion de unos y habituando á los otros con su infortunio. El poder era comlpeto dueño de los cuerpos, ¿por qué quiso llevar hasta las almas la tortura? ¿Qué seguri-



dad puede inspirarle la protesta, para sus ulteriores fines? ¿Cree que aman la Reforma todos los que la protestan? ¿Cree que todos los que se niegan á protestarla, mediten rebelarse contra él? La historia de las protestas políticas es tristísima. Desde que Enrique VIII de Inglaterra las exigió como una prenda de fidelidad, ha sido la historia de los martirios y de los perjurios. El enemigo más cruel, más encarnizado y más alevoso del poder no podia haberle dado un consejo más funesto. Los que lo han obligado á exigir la protesta de todos los funcionarios y empleados á las leyes de Reforma, son en el órden político sus verdaderos asesinos. !Oh lo han decapitado!

Al fundar el estanco del poder en pro de una sola clase, al establecer el monopolio de los destinos honrosos y lucrativos en favor de los que protesten, se ha entonado el himno fúnebre de la libertad, y han celebrádose las solemnes exequias de las instituciones. No puede durar mucho tiempo esa protesta. Más tarde ó más temprano, tiene que ser

abolida esa fórmula despótica y sacrílega. Al fin triunfará la libertad religiosa y lucirán los bellos dias de la emancipacion de los católicos en México. A la razon y á la justicia les corresponde siempre la victoria final y decisiva. Por densas que sean las nubes que lo apoquen, jamás será apagado por completo al radiante sol de la verdad. "El cuerpo es suyo, el alma será siempre nuestra."

## XII

Pero estoy divagando. Mis electores me eligieron cuando la sola ley vigente en materia de protestas era la de 4 de Diciembre de 1860, y no pueden sernos aplicadas ni á ellos ni á mí leyes posteriores y manifiestamente retroactivas. El caso es, que habiendo protestado yo, no solo con arreglo á ley vigente sino con sus palabras mismas, violando todas las formas tutelares de la justicia, se declaró ilegal mi protesta, y conta todas



las leyes se declaró tambien que yo no podria ejercer mis funciones de diputado al Congreso de la Tnion.

Este es el caso. Ya en él, ¿qué es lo que debe hacerse? Volver á la Cámara fundado en mi incontravertible derecho, es estéril. Como lo ha sido hasta el presente, en lo futuro seria omitido en todas las deliberaciones y en todas las votaciones; seria un diputado anómalo sin voz ni voto, y mi presencia en la asamblea serviria solo para sublevar pasiones y provocar determinaciones violentas.

Con arreglo al derecho público, corresponde en mi caso un juicio que nuestra Constitucion reconoce, pero que aun no está reglamentado entre nosotros, y que por falta de ley que determine el procedimiento, no es posible intentarlo por ahora. El art. 97 de la Constitucion previene que á los tribunales de la Federacion corresponde conocer «de todas las contraversias que se se suciten sobre cumplimiento y aplicacion de las leyes federales.» Este es mi caso precisamente: se trata el él, de la buena aplicacion y exacto cumplimiento de la ley de 4 de

Diciembre de 1860. El juicio que corresponde en el derecho constitucional de otros países se conoce con el nombre de "recurso de controversia" y entre nosotros deberia ventilarse en sus tres instancias por ante la Suprema Corte de Justicia, siendo partes el Procurador General de la Nacion, y yo como reclamante. Más que de mis derechos, se trata de los que corresponden á los diputados al Congreso de la Union, y á los distritos que les eligen, así como á los Estados á que estos pertenezcan cuando en su perjuicio es violada la ley.

Desgraciadamente, no estando reglamentado el at. 97 de la Constitucion, tiene que degenerar en amparo al recurso legal que me compete. Y evidentemente procede con arreglo á la ley de 20 de Enero de 1869, pues se han violado en mi perjuicio al arrojarme del Congreso en la manera y forma en que fuí arrojado, las garantías que me otorgan el artículo 14 de la Constitucion, que previene: «Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho, y exactamente aplicadas á él,



por el tribunal que previamente haya establecido la ley:» y el 21 que determina que: «la aplicacion de las penas, propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial.» Hay, además, varias ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia en casos idénticos legalmente al mio.

El recurso de amparo evidentemente procede, pero por una parte las sentencias en él solo pueden referirse á individuos y casos particulares, y por la otra, si entablo el recurso de amparo por haber sido arrojado del Congreso, tendria despues que entablarlo contra las leyes posteriores, que probablemente se me querrian aplicar á pesar de su nulidad y retroactividad y con respecto á las que es imposible otorguen el amparo los mismos magistrados que acaban de obedecerlas, al protestar solemnemente las reformas constitucionales.

Son graves ambos inconvenientes. Para mí, el primero sobre todo, pues yo no trato de defender mis garantías, por ser mias, sino por ser las de mis electores; las del país; las de la libertad; las de

la justicia y la verdad. Se ha dicho que yo deseaba entrar al Congreso, pero no es cierto. Los altos cargos públicos no sirven en mi concepto, más que para mejor servir á la patria en ellos, y esto no puede hacerse sin grandes sacrificios, porque á todos nos es difícil cumplir bien con nuestro deber. Con verdad digo, que la oscuridad tranquila é independiente la prefiero á toda honra política. Tendria además, miedo de ir al Congreso, porque va mal y por mal camino, y yo creo que más bien me resolveria á perder la vida, que á ceder ni en un àpice porque ya llegó el tiempo de que cada uno adore ó escupa á los ídolos, y yo siento que ántes me arrancarian el alma, que traisionase á mi Dios y á mi Vírgen María. ¡Oh, !no! ¡Imposible! ¡Dios, mi patria y mi deber!

El recurso que deba entablar ó no, necesito no solo meditarlo, sino esperar que las circunstancias mismas lo preparen. Lo mio no importa. No hablemos de mí, sino del país todo. ¡Qué tiempos tan difíciles, tan amargos y tan tristes!



## XIII.

Lo que conmigo ha pasado, es grave, no en sí, sino por el abismo inmenso de desventura que revela. Nuestra historia ha sido una especie de viaje vertiginoso hácia la religion de las tinieblas. Ya hemos llegado á las densas sombras que preceden al cáos. Al borde estamos del abismo y una sola línea nos separa de la muerte. No debemos engañarnos á nosotros mismos. Las instituciones son malas y su ejecucion es peor: las leyes no tienen fuerza alguna para protejer á los vencidos contra las violencias de los vencedores; todo sentimiento de justicia va ausentándose de nuestros ánimos y el espíritu del error es el único que nos inspira y nos ajita. Esfuerzos individuales y aislados son impotentes; debemos por uno general y supremo asir-

nos á la rivera de la vida, que todos sentimos se aleja de nosotros.

Se ha creido que son liberales nuestras instituciones, y en el fondo, ni teóricamente lo son. Muchas reformas necesita la Constitucion. Es anticatólica; pero no es liberal. Comienza por depositar el poder legislativo en un Congreso, á quien sin contrapeso de ningun género le confiere las facultades omnímodas casi de una convencion, de manera que, como bien lo ha demostrado la experiencia, no hay ley capaz de contenerlo en el camino de la prudencia y la justicia. El ejecutivo por su parte, aunque es responsable de sus actos, solo puede exigirle la responsabilidad durante el término de su encargo, por algun crímen enorme, por traicion á la patria y por violacion manifiesta de la Constitucion, ó de la ley electoral, lo que dá el resultado práctico de que tampoco puede contenérsele por ningun medio, porque él viola la Constituciou, y el congreso que comunmente es elegido bajo su influencia lo mismo que la Suprema Corte de Justicia no tienen poder para llenar



el penoso deber de contenerlo, porque no pueden constitucionalmente obrar así sin declararlo culpable de un crímen, lo que comprometeria la paz pública. Con respecto á los ministros, es decir, á los secretarios del despacho, la Constitucion no les dá ningunas atribuciones, ni los hace responsables sino como simples secretarios; responsabilidad que en la práctica es casi imposible que tenga lugar, sino en el caso de falsedad ó suplantacion. Por lo que respeta á los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, la Constitucion ni siqniera establece cuál sea el jurado de sentencia que deba juzgarlos. Por otra parte no hay derecho penal que fije las penas que deben aplicárseles en cada caso á los funcionarios que incurran en responsabilidad, de manera que aun cuando sean juzgados, no pueden ser castigadas. En una palabra: todos los altos poderes del Estado son irresponsables por el abuso que hagan de sus omnipotentes facultades. Finalmente, los artículos que garantizan las libertades públicas, no están reglamentados.

Con respecto al lazo federal de los Estados, es tan débil el que la Constitucion fija, que se explica tan solo por la reunion en una sola asamblea, de los diputados que cada uno envia. Por lo demás, tan suelta, tan laxa es la Federacion, que á cada paso ocurren en los Estados pequeñas discordias domésticas, que con arreglo á la Constitucion, el gobierno general está obligado á lamentar tan solo en calidad de simple espectador y vecino. La division territorial que sanciona la Constitucion, es defectuosísima. Hay algunos Estados tan pequeños, que absolutamente carecen de recursos para vivir en calidad de tales, y otros de un territorio tan vasto, que toda administracion es imposible. La ley electoral á su vez, está basada sobre el error numérico que fija la Constitucion, de manera que segun ellas, nuestro Congreso se compone de 227 representantes. La Cámara inglesa, que legisla para cerca de 180 millones de súbditos, se compone de 456. Nuestro Congreso, tomando el censo medio electoral de otros paises, deberia en proporcion legislar para no-



venta millones de ciudadanos, siendo así, que de ciudadanos realmente, es decir, que tengan los requisitos que la ley exige para serlo, cuando más tendremos dos millones.

Sin discutir la forma, sino la aplicacion tan solo de nuestras instituciones, el simple buen sentido observa desde luego, que están planteadas con una amplitud y una opulencia americanas ó inglesas cuando tan óbvio era darles una estrechez y una economía suizas que se amoldasen más á nuestra pobreza y humildad. Es una máquina de gobierno tan vasta y tan dispendiosa, que nos falta dinero y gente para ponerla en movimiento. La mayor parte de nuestors Estados no pueden vivir en calidad de entidades federales. Nuestro Congreso de la Union no puede realmente componerse de más de cuarenta ó cincuenta miembros. Y no hay teorías capaces de sobreponerse á verdades de hecho. No hay poblacion, no hay dinero, y necesario es por tanto, entrar en razon, ó resolvernos al suicidio meditado y voluntario. Nos resolvemos á una demo-

cracia humilde, pobre y sencilla, ó no resolvemos á morir en el seno de la anarquía y de la miseria.

El hecho es que tan holgadas son y tan débiles nuestras instituciones, que con verdad podemos decir, que no las tenemos y que nos gobierna solo la voluntad de nuestros altos funcionarios. pero esta voluntad por desgracia se inclina al mal, y nuestra sola esperanza de salud está en lograr por todos los medios legales y pacíficos, á fuerza de resignacion y de tener justicia, que ame y que proteja el bien. Alcanzar tan buen fin por buenos medios, este debe ser el programa de todos los hombres honrados.

Y no puede fundadamente esperarse que por sí sola vuelva al bien la voluntad del poder. Es tan rápida la pendiente del mal, que dada en ella el primer paso, se ruede hasta el abismo. La mira final y sintética, es descatolizar al país. Era de esperarse que una vez domado este y el poder en plena paz y poderío. comenzase el reinado de la libertad; pero al contrario, la persecucion se exa-



cerva, sin que nadie á este respeto pueda forjarse vanas ilusiones. La enseñanza católica se prohibe; los templos destinados al culto católico se cierran: á los sacerdotes católicos, contra toda razon y justicia, pasando sobre todas las leyes divinas y humanas se les arroja del país, invocando un futil y calumnioso pretexto; las monjas son perseguidas hasta en el último asilo que la caridad pública les habia proporcionado; los católicos son excluidos de todos los puestos públicos y de toda influencia, la apostasía es erigida en principio constitucional y el cisma oficial, se solemniza por la fuerza en todo el país, burlándose de las lágrimas de los creyentes.

Así es como han comenzado las persecuciones contra el catolicismo en todas las épocas y en todos los países. Así comenzaban bajo los Césares en los primeros siglos del Imperio Romano; comenzaron así en Alemania y aun en Francia, y así tambien comenzaron en Inglaterra. Hoy los católicos han sido privados en todo derecho, mañana serán ya dignos de las mayores penas por solo

serlo; hoy es un ultraje al poder no protestar, y mañana será ya un crímen enorme. Tras las leyes injustas vienen siempre los hechos bárbaros y en pos de los sofistas los perseguidores. El que es ya pária en su propio país, una línea le falta para que lo declaren reo. No podemos engañarnos, pues la historia dá fé de esa pavorosa escala. Primero las cavilaciones y los errores sostenidos por los sofistas, despues las leyes injustas y los decretos atentatorios, en seguida los hechos brutales, y luego y derepente, el destierro y las confiscaciones, las cárceles y los cadalsos y el asesinato en masa, hasta que Dios se canse y pronuncia su última palabra. ¡Que en su bondad el Señor no llegue á pronuciarla nunca!. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

¡Cuánta fé, cuánta oracion, cuánta firmeza y cuánta caridad necesitamos los católicos en los tiempos terribles que se aproximan! La ira es un mal consejero y la indignacion inspira determinaciones locas. Yo sé que el hombre honrado al sentirse atacado así en su Dios, en su conciencia, en su hogar y en su patria, en su pasado y en su porvenir, en sus bienes, y en su cuerpo y en su alma, es hombre al fin, y se pregunta á solas, como Juan de Tlmoneda: "¿Qué no hay arcabuz en tu casa?" ¡Por piedad! No contesteis nunca en el fondo de vuestro pecho á semejante pregunta, es un demonio invisible el que la susurra al oido vuestro y el que la clava como un dardo de fuego en vuestro corazon!



Paz y paciencia. La rebelion es un crímen y la inaccion es otro. O'Conell el varon más avezado á contemplar el martirio en masa de una nacion, no se cansaba de exclamar: "El hombre que comete un crímen, dá armas á su enemigo contra él.» Aprovechémonos de la experiencia agena. Los buenos fines no se alcanzan por medios malos, porque Dios no bendice sino lo que es integramente bueno. Nuestro secreto consiste solo en tener siempre justicia, en no dejar nunca pasar la más mínima injusticia sin reclamarla, y en aprovechar todas hasta las más pequeñas oportunidades de ejercitar nuesrtro derecho. de hacer el bien

y de impedir el mal. O'Connell pensaba mucho y habia sufrido demasiado. "No dejeis pasar, decia, una ley injusta sin hacer tantas representaciones contra ella, que la mesa del poder se rompa bajo su peso, para que al ménos por el ruido que haga al quebrarse, se acuerde de que la hemos reclamado.» ¿Cuántas hemos enviado nosotros al Congreso contra la protesta impía....?

Tenemos en nuestras manos dos armas formidables: la paz y nuestro derecho. ¿Las leyes que se dictan nos parecen injustas? Reclamémoslas, y no nombremos sobre todo, para legisladores, hombres capaces de dictarlas. ¿Una autoridad cualquiera, comete nna injusticia contra nosotros? La acusamos en el acto, aunque tengamos la seguridad de ser desoidos. ¿Se viola nuestra libertad en lo más mínimo? En el momento denunciamos por la prensa el atentado. ¿Se trata de hacer una mala eleccion popular? Nosotros dentro de la esféra de nuestro derecho, con todas nuestras fuerzas procuramos impedirla. ¿Obran? ellos, en una palabra, la injusticia y abor-



recen el bien? Séamos justos nosotros y amemos siempre lo bueno.

Son ya, en resúmen, otros tiempos. Solo es posible conjurarlos, penetrándose de este gran principio, en cuyo cumplimiento está nuestra salvacion. El católico que con esperanzas de buen éxito ó sin ella, no reclame toda injusticia y no ejercite siempre y en todo sus derechos, es no solo un vil apóstata, si no el asesino infame de su hermano y el sacrílego enemigo de Dios! ¿Os parece ineficaz ó tardìo el remedio? Hagamos cada uno lo que debemos, que es cuanto se nos exije..... el porvenir, es solo de Dios! Posible es que sea el remedio ineficaz, pero en el órden comun de la Providencia, si fielmente perseveramos, no tardará mucho el tiempo en que el poder sea católico, liberal y justo, como lo es el país, ó en que sin lágrimas ni sangre, por la revolucion santa, pacífica, é incontrastable de la verdad y la justicia en los corazones é intelijencias, deje de ser poder y para siempre.

Con paciencia y justicia los harémos buenos aun cuando no quieran serlo.

Dejadlos por ahora qué se rian de nuestra fé. El porvenir es nuestro. La santa causa de la emancipacion de los católicos de México, pongámosla bajo el patrocinio de María, la vencedora de todas las heregías y de todos los despotísmos. Si no la invocáramos en alta voz y con la cabeza bien erguida, á la faz de todos y frente á frente de ellos mismos, no llegariamos á ser libres, porque nos hariamos dignos por nuestra infame cobardía de ser para siempre sus esclavos.

## XIV.

"Por tanto, estad sujetos, no solo por temor sino aun por conciencia" dice la palabra santa. La paz es el primero no solo de nuestros deberes, sino la primera de nuestras conveniencias. Lo que venga por lo pronto en pos del presente, debe ser peor en el órden comun de las cosas humanas. La tranquilidad pública es el primer elemento para que la san-



ta revolucion de las inteligencias y de los corazones progrese entre nosotros. El ejercicio de nuestros derechos siempre y en todo, es la segunda de nuestras obligaciones. Nada importa que á fuerza de protestas se pretenda cerrar las puertas del Congreso á los católicos. Vuestro deber se limita á elegirlos, que miéntras más se obstinen en arrojarlos, mayores serán las probabilidades de que se vean al fin estrechados á admitirlos, y sin obligarlos á que entren arrastrándose y como por misericordia, sino por un deber de justicia estricta, con todas sus ideas y con la frente levantada. Esto es lo que debe ser, y esto será!

Una súplica tengo que hacer á la bondad de mis electores. Para ser creido no me basta sentirme superior á toda aspiracion personal, sino que necesito ser superior á toda sospecha. Por ningun motivo volvais á elegirme á mí. No vayan á creer que tambien entre nosotros los altos puestos públicos son vistos como un botin de guerra, ó decretados como un pingüe feudo debido á los amigos. Mi presencia, por otra parte, en la

asamblea, no seria en nada provechosa al país.

En la sincera ingenuidad que debe reinar entre hermanos, es de mi obligacion haceros una confesion explícita, por dolorosa que sea al amor propio. No soy el que creeis. Os habeis equivocado por completo. Dedicado siempre á un trabajo modesto, yo no me instruido en la ciencia altísima de hacer felices á los pueblos, legislando para ellos con prudencia y con justicia, ciencia que, llego á creer casi, es exclusiva de las cabezas muy pensadoras y muy canas. Yo no tengo experiencia alguna ni de los pueblos ni de los hombres, y soy extraño á todos los grandes negocios, porque en ámplios giros, no he visto el dinero propio ni el ageno. Habituado á pensar y á sentir en el silencio y á la sombra, conozco que en presencia de cualquiera multitud me hago estéril. Carezco de vocacion parlamentaria sobre todo, pues desconozco por completo el arte dificilísimo de saber ceder, y con toda fé creo que lo bueno no puede ni discutirse siquiera, y lo que es peor, no espero de



ningun Congreso la salvacion de ningun país. Yo de política nada entiendo, pero he dicho todo lo que siento.

He concluido, sabeis ya lo que han hecho conmigo: cómo es incontrovertible mi justicia; cuan triste es el porvenir que nos espera; y cuan sagrado el deber que como católicos y mexicanos tenemos que cumplir. Permitidme agregar una palabra más para no ser ingrato. Denuncio á vuestro respeto y á la estimacion pública al C. Rul, que aun con la certidumbre de ser desoido, sabe exigir el cumplimiento de las leyes: á los CC. Eduardo Castañeda y Diaz Gonzalez, que no se avergüenzan de apoyar á la justicia por indigno que sea el que la reclama; y al C. Martinez de la Torre cuya elocuente palabra está siempre al servicio de las víctimas y cuyo partido es siempre el de los vencidos, es decir, el partido de las almas nobles y los corazones generosos. Respetad y estimad mucho tambien, la pluma del C. Sanchez Mármol, digna del pueblo, puesto que le dice la verdad; y la noble palabra del C. Robles Gil, digna de la libertad, puesto que tan bien y tan

varonilmente sabe respetar la agena, sin temer cuitado las tempestades de la democracia.

XV.

Una palabra más en mi abono, y concluyo. Antes de ahora no habia dirigido la presente manifestacion á mis lectores, porque queria dar tiempo al arrepentimiento, que al fin no ha venido y que no era en efecto de esperarse. Sabia ó presentia, por el contrario, que en lugar del arrepentimiento se exacervarian el exclusivismo y la tirantez, y esperaba que fuese en materia de protestas, pronunciar la última palabra, para que no pudiesen atribuirse á mi conducta las violencias de que la conciencia nacional está siendo víctima. Ellos han hecho lo que han querido y porque lo han querido. Responda cada uno de lo suyo.

Se dice sin embargo, que habiéndome negado por un fanatismo estúpido á prestar la protesta que se me exigia, seré la causa de que mueran de hambre las fa-



milias que el poder ha dejado sin pan porque no han querido apostatar sus gefes. Se dice tambien, que yo he cerrado la puerta de todos los puestos públicos á los católicos, con mi conducta imprudente y tan impropia de las actuales circunstancias, en las que nada bueno puede esperarse probablemente, más que de los alhagos, las complacencias, y las simulaciones. Es una necedad exclaman, oponerse á la corriente, y el buen sentido dicta que la justicia y la verdad para abrirse camino necesiten hacerse un poco serviles y un poco aduladoras. !Qué imprudencia añaden, qué imprudencia es tan grande, querer ahora una libertad para el Catolicismo, como ántes que eran otros tiempos y en los que reinaban otras ideas!

Yo tambien pregunto á mi vez. ¿Desde cuando la víctima es el autor y responsable de la iniquidad agena? ¿Desde cuando la justicia se ha hecho mendiga y la verdad ha consentido en hacerse esclava? ¿Quién os ha dicho que es posible obrar el bien, haciéndose cómplice del mal? Quién os ha autorizado á vo-

sotros, para que sacrifiqueis en transacciones imposibles, en las que triunfan siempre el mal y la mentira, para que tan torpe é inoblemente sacrifiqueis la verdad y la justicia? La justicia no tiene épocas, ni la verdad conoce tiempos. Si algun tiempo ha llegado en efecto, es el de las legítimas y francas resistencias y no el de los encorvamientos y genuflexiones.

Como ser racional, no podia yo protestar lo que no entendia. Como hombre de bien no podia dar otra prenda de que cumpliria mi palabra, que mi palabra misma. Como hombre libre, yo no podia con mis actos rendir pleito-homenage á la más despótica arbitrariedad y á una intolerancia tan feroz. Como hombre digno, yo no puedo entrar á ninguna asamblea adonde el pueblo me envie, arrastrándome como un reptil. Como diputado por Maravatio que me enviaba á guardar las leyes, yo no podia comenzar por pisotearlas á la faz de la nacion. Como católico, en fin, no podia yo protestar á la faz de un pueblo creyente y civilizado, el error, la injusticia y la



barbarie. Razon plena he tenido y de lleno he cumplido mi deber.

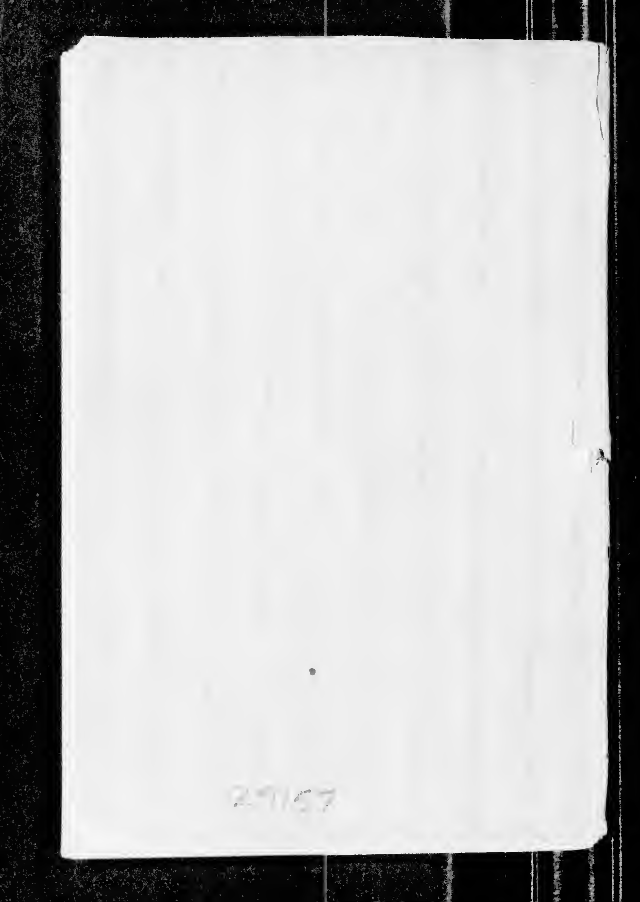
Para mi tranquilidad ante Dios, tengo ya el fallo favorable y seguro de mi conciencia. Me negareis vosotros vuestra aprobacion que tanto necesito, para que sea mi escudo ante la calumnia de los hombres? He estado á vuestra altura y no he sido indigno de vosotros. Mis electores, amigos mios, mis hermanos, no lo olvideis nunca, grabadlo bien en vuestro corazon y en vuestro pensamiento! Si ellos lo han osado todo, es porque todo se los hemos permitio. Mientras más duros son los opresores, son más infelices los esclavos.

Han llegado los tiempos en que seremos zarandados como el gramo. ¡Dios y la Vírgen María sean con vosotros y conmigo!

México, Octubre de 1873,

J. de J. Cuevas.

CC. Electores de los Distritos de Maravatio en el Estado de Michoacan, Temascaltepec y Tenancingo en el de México. é Iguala en el de Guerrero.



END OF
TITLE